

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 7 DE MAYO DEL AÑO 2021

SEÑORES ASISTENTES:

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 08:30 horas del día 7 de mayo de 2.021, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

Presidente:
Alcalde-Presidente
Don Manuel F. Macías Herrera

Sres. Miembros de la J.G.L.
Doña Jenifer Gutiérrez Flores
Don Antonio de la Flor Grimaldi
Doña Isabel M^a Quintero Fernández
Doña M^a Isabel Gautier Bolaños
Doña Davinia M^a Calderón Sánchez

Secretaria General:
Doña Cristina Barrera Merino

La sesión se celebra a distancia por medios electrónicos a través de la aplicación Skype.

Cerciorado el Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR


Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2021, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expedientes del área de Urbanismo nº 108/21.Licencia de obras en Pago Mesa Baja Polígono 63, parcela 51.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: EDP Renovables España SLU.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	1/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

Fecha de solicitud: 17.02.2021, (registro de entrada nº 2021001151), con posterior subsanación.

Nº expediente: 108/2021.

Finalidad de la actuación: instalación de torre de medición meteorológica.

Situación y emplazamiento de las obras: Polígono 63, parcela 51. Finca registral nº9119 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

Documentación presentada: Solicitud, memoria de la actuación, justificante del pago de la tasa municipal, emplazamiento de la torre indicando distancia a linderos y presupuesto.

Presupuesto de ejecución de material: 20.905 euros.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14.04.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a EDP Renovables España SLU, licencia de obras para instalación de torre de medición meteorológica en Polígono 63, parcela 51. Finca registral nº9119 en Medina Sidonia, conforme a la documentación técnica presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Plazo de Inicio: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo de finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.


SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 20.905 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/136 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 20.905,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

- a. Cuota: 146,34 €
- b. Pagado en autoliquidación: 146,34 €
- c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	2/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			



2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 627,15 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 627,15 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 627,15 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/136:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 119/21.Licencia de segregación de finca en C/ Ganado, 5 y C/ Arrieros, 9.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de segregación de fincas que se reseña:

Solicitante: Promociones Inmobiliarias Alfonso Martínez Torres S.L..

Fecha de solicitud: 22.02.2021, (registro de entrada nº 2021001288), con posterior subsanación.

Nº expediente: 119/2021.

Objeto: segregación de fincas.

Lugar: c/ Ganado, 5 y c/ Arrieros, 9 en Medina Sidonia.

DIRECCIÓN POSTAL	REFERENCIA CATASTRAL	Nº FINCA REGISTRAL
CALLE ARRIEROS 9	7787105TF3378N0001OG	4458
CALLE GANADO 5	7787105TF3378N0002PH	13084

Documentación presentada: documento técnico, título de propiedad, informe de la Delegación de Cultura e informe técnico de Jesús Lucero Sánchez.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	3/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN:

- Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).
- PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).
- Decreto 60/2010 de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (BOJA Nº66 DE 7/04/2010).
- Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Medina Sidonia (AD. 02/03/2007 BOP Cádiz 17/07/2007).

Visto el informe emitido con fecha 29.04.2021 por los Servicios Técnicos Municipales, que informa favorablemente la licencia de segregación solicitada.

Considerando que se registra proyecto de segregación de finca situada en suelo CLASIFICADO COMO SUELO URBANO CONSOLIDADO dentro de la zona de afección del PEPRICH para inmueble de uso RESIDENCIAL bajo nivel de protección C con tipología Residencial 1 según la normativa urbanística que le es de aplicación.

La intervención pretendida se considera un acto sujeto a licencia urbanística municipal según lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se pretende segregar finca de uso residencial de 386.35 M2 de superficie de parcela compuesta por dos fincas registrales de números 45.848 y 13.084, estando actualmente edificada en semisótano (por la diferencia de altura de cota) planta baja y primera con 616.25 m2 de superficie construida según planimetría aportada.


Como resultante se proponen dos parcelas con fachada a calle ganado 5 y arrieros 9.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a Promociones Inmobiliarias Alfonso Martínez Torres S.L., licencia para realizar la siguiente segregación de fincas:

	superficie	Superficie	EDIFICABILIDAD
Parcela 1	311.30 M2	368.80 M2	1,184 M2/M2
Parcela 2	75.05 M2	247.45 M2	3,29 M2/M2

SEGUNDO: La licencia se concede en el régimen establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	4/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.4 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía la licencia se concede bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/146 por Parcelación Urbanística y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

1. Superficie parcelada 386,35 m²
2. Licencia Urbanística (0,12 € por m². Mínimo 35,00 €) 46,36 €
3. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
4. TOTAL LIQUIDACION (2-3): 46,36 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.


El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/146:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 162/21. Licencia de obras en C/ Cartagineses, 3

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: D/D^a José Vela Moreno.
Fecha de solicitud: 08.03.2021, (registro de entrada nº 2021001745).
Nº expediente: 162/2021.
Finalidad de la actuación: construcción de cuarto de baño en planta baja.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	5/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			



Situación y emplazamiento de las obras: c/ Cartagineses, 3 en Medina Sidonia.

Documentación presentada:

- Solicitud.
- Justificante pago tasa municipal.
- Escrito en el que se dice que la obra solicitada se corresponde con el expediente 64/21, que se corresponde con la ejecución de obras de ampliación en el patio de la vivienda y que fueron denegadas expediente 408/20.

Normativa de aplicación:

- Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).
- PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).
- Decreto 60/2010 de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (BOJA Nº66 DE 7/04/2010).
- Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Medina Sidonia (AD. 02/03/2007 BOP Cádiz 17/07/2007).

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 27.04.2021, que señala que lo solicitado no se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

La actuación para la que se solicita licencia es una obra que se ubica en una vivienda en suelo urbano, área de ordenanza residencial 3 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos.

La actuación no cumple lo dispuesto en el art. 4.102 condiciones de ocupación, altura y edificabilidad y en el art. 4.103 patios de la ordenanza de aplicación, que establecen que no se permiten obras de ampliación ni de ocupación de los patios en esta área de ordenanza.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar a D/D^a José Vela Moreno, la licencia de obras para construcción de cuarto de baño en planta baja en c/ Cartagineses, 3 en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.

2.4.- Expediente del área de Urbanismo nº 243/21. Licencia de obras en Paraje San José de Malcocinado, “Los eucaliptos H-5”

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	6/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a Juan Sebastián Ortiz Gutiérrez.

Fecha de solicitud: 25.03.2021, (registro de entrada nº 2021002252).

Nº expediente: 243/2021.

Finalidad de la actuación: construcción cuarto de aperos.

Situación y emplazamiento de las obras: PARAJE SAN JOSE DE MALCOCINADO, “Los eucaliptos H-5 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo no urbanizable de carácter natural o rural de régimen general.

Documentación presentada:

- Solicitud y contrato privado de compraventa de parte indivisa de 1.000 m².
- Justificante pago tasa.
- nota simple actualizada del registro de la propiedad de la finca
- memoria gráfica descriptiva de las obras solicitadas.

Consta en el expediente informe técnico desfavorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 23.04.2021, que señala que lo solicitado no se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Si bien no se aporta toda la documentación requerida para la tramitación de lo solicitado (falta plano de situación y emplazamiento e identificación catastral de la parcela), la actuación para la que se solicita licencia es una actuación relacionada con la explotación de los recursos vivos, tipología de refugio, ubicada en suelo no urbanizable de carácter natural o rural de régimen general según el PGOU vigente, en el seno de una parcelación urbanística ilegal ubicada en la parcela 18 del polígono 63 del catastro de rústica.


El art. 9.1.5.3 del PGOU establece que la consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y en otras intervenciones que se hubieren iniciado.

Por todo ello, lo solicitado no es compatible con la normativa urbanística de aplicación.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar a D/D^a Juan Sebastián Ortiz Gutiérrez, la licencia de obras para la construcción cuarto de aperos en el PARAJE SAN JOSE DE MALCOCINADO, “Los eucaliptos H-5 en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	7/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

2.5.- Expediente del área de Urbanismo nº 277/21. Licencia de obras en Avda. de Cádiz, Avda. Rafael Alberti y C/ Acebuche

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: REDEXIS GAS S.A.

Fecha de solicitud: 07.04.2021, (registro de entrada nº 2021002519).

Nº expediente: 277/2021.

Finalidad de la actuación: extensión de redes de gas natural.

Situación y emplazamiento de las obras: Avda. de Cádiz, Avda. Rafael Alberti y c/ Acebuche en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano.

Documentación presentada: solicitud, documento técnico, justificante pago tasa municipal y nombramiento dirección de obras.

Técnico autor del proyecto/dirección facultativa de las obras: D/Dª Angel Casas Bachiller.

Presupuesto de ejecución de material: 14.952,96 euros.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 19.04.2021, que señala que el documento técnico presentado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Se trata de una obra mayor de infraestructura que consiste en la ampliación o prolongación de la red de distribución urbana de gas natural que discurre por varias calles (dominio público) del suelo urbano de la localidad, con una longitud total de 391,00 metros.

La canalización discurre por la Avda. de Cádiz, Avda. Rafael Alberti y c/ Acebuche.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a REDEXIS GAS S.A., licencia de obras para extensión de redes de gas natural en Avda. de Cádiz, Avda. Rafael Alberti y c/ Acebuche en Medina Sidonia, conforme a la documentación técnica presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Con anterioridad al inicio de las obras, deberá depositarse ante este Ayuntamiento en concepto de fianza para la adecuada reposición de los pavimentos y servicios afectados la cantidad de 4.229,14 euros.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20
Observaciones		Página	8/66
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==		



. Plazo de Inicio: 4 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo de finalización de las obras: 8 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre el proyecto presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 14.952,96 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/122 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 14.952,96 €


1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 104,67 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 104,67 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 448,59 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 448,59 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 448,59 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/122:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	9/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

2.6.- Expediente del área de Urbanismo nº 294/21. Licencia de ocupación de nave de aperos en Paraje Prado de los Santos, P. 82, P. 100.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de utilización que se reseña:

Solicitante: D/D^a Diego Caballero Collantes.

Fecha de la solicitud: 19.04.2021, registro de entrada nº 2021002637.

Objeto: licencia de utilización de nave de aperos.

Lugar: Paraje Prado de los Santos en Medina Sidonia.

Fecha otorgamiento licencia de obras: 01.03.2019.

Documentación presentada:

- CFO suscrito el arquitecto director.

- Justificante alta en el IBI.

- Justificante del pago de la tasa municipal.

- Licencia de obras expediente 31/19.

nº expediente: 294/2021

Normativa de aplicación:

- Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).

- PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).

- Decreto 60/2010 de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (BOJA Nº66 DE 7/04/2010).

- Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.


Consta en el expediente informe técnico desfavorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 27.04.2021.

La licencia de ocupación queda regulada en las Normas Subsidiarias municipales en cuanto a la definición y concepto en su art. 4.4.22, en cuanto a la documentación mínima en el art. 4.4.23 y en cuanto a obras sujetas en el art. 4.4.24.

La obra obtuvo licencia municipal de obras con fecha de la Junta de Gobierno Local del 01.03.2019, expediente nº 31/19, según proyecto redactado por el técnico que suscribe el certificado final de las obras.

Presentada la documentación requerida y realizada visita al inmueble se informa que las obras no se han ejecutado conforme al proyecto aprobado en su día, por cuanto que se ha ubicado a menos distancia a linderos que los 25 metros establecidos en el propio proyecto y en la norma urbanística para este tipo de actuaciones, siendo la distancia a linderos de la construcción realizada de 18 metros.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	10/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

Primero.- Denegar a D/D^a Diego Caballero Collantes, la licencia de utilización de nave de aperos sita en Paraje Prado de los Santos en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

2.7.- Expediente del área de Urbanismo nº 304/21. Licencia de obras en C/ Padre Carrillo, 15.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a. Antonio Betanzos Flor

Fecha de solicitud: 14.04.2021 (registro de entrada nº 2021002758).

Nº expediente: 304/2021.

Finalidad de la actuación: sustitución de puerta de garaje por peatonal.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Padre Carrillo 15. R.cat.-2190220TF4229S0001IR en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano consolidado, área de ordenanza nº 3 vivienda unifamiliar.

Presupuesto de ejecución material: 405 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 19.04.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:


PRIMERO: Conceder a D/D^a Antonio Betanzos Flor, licencia de obras para sustitución de puerta de garaje por peatonal en c/ Padre Carrillo 15. R.cat.-2190220TF4229S0001IR en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	11/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 405 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/137 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 405,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS			
a. Cuota:	6,00 €		
b. Pagado en autoliquidación:	6,00 €		
c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:		0,00 €	
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)			
a. Cuota I.C.I.O.:	12,15 €		
b. Pagado en autoliquidación:	0,00 €		
c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:		12,15 €	
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):	12,15 €		

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.


El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/137:

- BANCO SANTANDER:	ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA:	ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA:	ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA:	ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.8.- Expediente del área de Urbanismo nº 307/21. Licencia de obras en Bda. Constitución, 9-1º C.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: D/Dª. Esteban García Cornejo

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	12/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			



Fecha de solicitud: 15.04.2021 (registro de entrada nº 2021002828).

Nº expediente: 307/2021.

Finalidad de la actuación: sustitución de bañera por placa ducha.

Situación y emplazamiento de las obras: Bda. Constitución 9.1.C. . R.cat.-7401009TF3470S00055A en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano consolidado, área de ordenanza nº 4 promociones unitarias.

Presupuesto de ejecución material: 1.669,68 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 19.04.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/Dª Esteban García Cornejo, licencia de obras para sustitución de bañera por placa ducha en Bda. Constitución 9.1.C. . R.cat.-7401009TF3470S00055A en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 1.669,68 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/138 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.669,68 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 11,69 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 11,69 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 50,09 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 50,09 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 61,78 €

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	13/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/138:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.9.- Expediente del área de Urbanismo nº 373/21. Licencia de segregación de finca en Paraje Mesa Alta- Finca Rendón.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de segregación de fincas que se reseña:

Solicitante: El Cortijo Bio S.L.

Fecha de solicitud: 27.04.2021, (registro de entrada nº 2021003110).

Nº expediente: 373/2021.

Objeto: segregación de finca.

Lugar: Paraje Cortijo Rendón, Pago de Potros y Mesa Alta. Finca registral nº 7799. Parcela catastral 6 polígono 8 en Medina Sidonia.

La normativa de aplicación es:


- Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Medina Sidonia, aprobadas definitivamente con fecha 20/01/1995 (BOP Cádiz nº111 de 16.05/1998)

- PGOU, adaptación parcial a la LOUA del Planeamiento Urbanístico general vigente en Medina Sidonia, aprobado definitivamente con fecha 26/05/2009 (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).

- Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía de 17/12/2002 (BOE nº12 de 14/01/2003).

- Ley 19/1995 de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

- Resolución de 4 de noviembre de 1996 de la Dirección General de Desarrollo Rural por la que se aprueban provisionalmente las unidades Mínimas de cultivo en Andalucía (BOJA nº156 de 26/11/1996).

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	14/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			



Documentación aportada:

- Informe de segregación de finca.
- Justificante del pago de la tasa municipal.
- Nota simple del registro y fichas catastrales.

Visto el informe emitido con fecha 29.04.2021 por los Servicios Técnicos Municipales, que informa favorablemente la licencia de segregación solicitada.

Se trata de la segregación de una parcela de 10 Has 17 as 46,25 cas de una finca con una superficie total de 46 Has 26 as, según título, en suelo no urbanizable según el PGOU vigente, siendo en parte suelo no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general, y otra parte de especial protección por planificación territorial y urbanística protegido por vegetación y arbolado.

Dicha finca registral está formada por las parcelas catastrales 6 y 9 del polígono 78, practicándose la segregación de la parcela catastral 6 que cuenta con una superficie de 29 Has 34 as 8,10 cas.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a El Cortijo Bio S.L. licencia para realizar la siguiente segregación de fincas:

. Parcela a segregar: Con una superficie de 10 hectáreas 17 áreas y 46,25 centiáreas, es parte de la parcela catastral 6 del polígono 78 del catastro de rústica.

. Resto finca matriz: Con una superficie total de 36 hectáreas 8 áreas y 53,75 centiáreas, está formada por el resto de la parcela catastral 6 tras la segregación de la parcela anterior más la parcela catastral 9 del mismo polígono 78.

SEGUNDO: La licencia se concede en el régimen establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.4 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía la licencia se concede bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/4/36 de Tasa por Expedición de Documentos según el siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20
Observaciones		Página	15/66
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==		





1. Expedientes de Declaración de Innecesariedad de segregación 37,90 €
2. Pagado en autoliquidación: 37,90 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1-2): 0,00 €

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente del área de Urbanismo 48/20. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras en Paraje El Berrueco P. 85 P. 73. Resolución de recurso de reposición.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por ejecución de obras en el paraje El Berrueco, Parcela 73 del Polígono 85. Exp. 48/20

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 14 de abril de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 9 de febrero de 2020 y numero 120, la Jefatura de Policía Local, emite informe relativo a la existencia de obras ejecutadas en la Parcela 73 del Polígono 85, en la zona conocida como Paraje El Berrueco, con el siguiente contenido:

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	16/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

“La citada parcela presenta cerrada su cancela de entrada y no se destaca personas en su interior. No obstante desde el exterior de la valla cinegética que cierra su perímetro, los Agentes actuantes pueden comprobar que existe una construcción de una vivienda de aproximadamente 50 m² y anexa a la misma una ampliación horizontal de extensión aproximada a los 15 m²”

A dicho informe se acompaña reportaje fotográfico.

Segundo.- Con fecha 4 de marzo de 2020 y número 196, la Jefatura de Policía Local, emite nuevo informe donde identifican al titular de la parcela resultando ser Don Juan Carlos C. P., incorporando al mismo, Referencia Catastral de la parcela con el número 11023A08500073.

Tercero.- Con fecha 26 de marzo de 2020, el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

*“1.- La edificación descrita en el informe de la policía local de fecha 04.03.20 es:
- Una vivienda de una planta de aproximadamente 50 m² y una ampliación de unos 15 m². en el polígono 85 parcela 73.*

2.- La parcela donde se ubica la vivienda objeto de expediente se ubica en suelo clasificado como no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general según el PGOU de Medina Sidonia vigente y dentro de una parcelación urbanística ilegal.

Al concurrir lo dispuesto en el art. 52 apartado b) del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, se trata de una actuación manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística.

3.- El valor estimado de las obras descritas es:


- Vivienda: 65,00 m² x 532,99 €/m² = 34.644,35 €.”*

Cuarto.- Con fecha 26 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local adopta resolución en el que se adoptaban los siguientes acuerdos:

“Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que aleguen y presenten las justificaciones que estimen pertinentes.

Tercera.- Declarar la manifiesta incompatibilidad de las obras ejecutadas en la finca rústica sita en el Paraje El Berrueco (Polígono 85 Parcela 73), y que se han descrito en el presente como vivienda de una planta de aproximadamente 50 m² y una ampliación de unos 15 m² y que se fundamenta en la causa determinada en el artículo 52.2.b del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y conforme a los motivos contenidos en la parte expositiva del presente.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	17/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			



Cuarta.- Advertir al interesado que en un plazo de un mes desde la notificación de la presente, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses.

Quinta.- En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado.”

Quinto.- Con fecha 18 de agosto de 2020 y numero 5009, tiene entrada escrito de Don Juan Carlos C. P. en el que se indica “Que no es propietario de dicha finca.”

Sexto.- Con fecha 30 de octubre de 2020 la Junta de Gobierno Local acordó lo siguiente:

“Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas y ordenar a Don Juan Carlos C P la reposición de la realidad física alterada en relación a las actuaciones descritas en el presente y en la finca rústica sita en el Paraje El Berrueco (Parcela 73 del Polígono 85) y que para el presente caso ha de consistir en lo siguiente:

1.- Demolición de la vivienda de una planta de aproximadamente 50 m² y una ampliación de unos 15 m², incluyéndose la reconducción del estado los terrenos afectados a su estado natural anterior y la adecuada gestión de los escombros generados.

2.- Las obras de reposición ordenadas deberán comenzar en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo notificar a este Excmo. Ayuntamiento el inicio y finalización de la obras de demolición ordenadas.

Segundo.- Advertir a Don Juan Carlos C P que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado, y conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 52.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento procederá a la ejecución de las obras ordenadas en ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, y a costa del obligado, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 97 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Poner en conocimiento de Don Juan Carlos C P, que conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si procediera a la demolición ordenada, tendría derecho a una reducción del 50 % de la multa que deba imponerse.

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dese traslado a las

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	18/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			



compañías suministradoras de servicios urbanos de la presente resolución para la retirada definitiva de los suministros.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, procedase a comunicar a dicho registro público el acuerdo adoptado a los efectos reequerido por la norma señalada.”

La resolución dictada por la Junta de Gobierno Local fue notificada al interesado con fecha 8 de noviembre de 2020.

Séptimo.- Con fecha 9 de diciembre de 2020 y registro de entrada número 8.609 se presenta recurso de reposición contra la resolución dictada por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2020.

Octavo.- La Junta de gobierno Local en sesión de fecha 5 de febrero de 2021 adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: Suspender la ejecución de la resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2020, mediante el cual y entre otras cuestiones se ordenaba Don Juan Carlos C. P. la demolición de la vivienda de una planta de aproximadamente 50 m² y una ampliación de unos 15 m², en la finca rústica sita la Parcela 73 del Polígono 85 en el Paraje El Berrueco, incluyéndose la reconducción del estado los terrenos afectados a su estado natural anterior y la adecuada gestión de los escombros generados, conforme a los establecido en el artículo artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciarse la existencia de perjuicios de difícil reparación para los interesados en el procedimiento.

SEGUNDO: Solicitese informe a la Policía Local con objeto de que despliegue las labores de investigación precisas para confirmar o descartar la responsabilidad de Don Juan Carlos C. P. en los ilícitos confirmados. Así mismo se investigará la participación de Don Antonio G. G. en la ejecución de las obras sin licencia detectadas en la finca rústica sita la Parcela 73 del Polígono 85 en el Paraje El Berrueco.

TERCERO: Suspender el plazo de resolución el procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación de la Resolución y su efectivo cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Noveno.- La Policía Local emite informe con fecha 13 de marzo de 2021, recibido el 16 de marzo en el que se hace constar los siguientes hechos:

“—Que personados los agentes(...) el día diez de las corrientes, en dicho lugar no se encuentra nadie, como visitas anteriores realizadas por efectivos de esta

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	19/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

*jefatura, pero preguntando a vecinos colindantes al lugar, se puede presumir que dicha parcela pertenece al señor Antonio G., según testimonio de una vecina la cual nos da el nombre de Antonio, de su mujer la cual la llama “**”, e una hija de este llamada “**”, vive al final de la *****, siendo constatados dichos datos los agentes actuantes en el padrón de habitantes de lo que se aporta copia.
--Que por todo lo anteriormente expuesto Don Antonio G. G., se presume ser el actual propietario de la parcela. Descartando a Don Juan Carlos C.P.”*

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:


Primera. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Segunda.- En el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la interposición del recurso deberá expresar:

- “a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.*
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.*
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.*
- e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.”*

No obstante se sigue diciendo en el apartado segundo del citado artículo que El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Tercera.- Por otra parte en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación al objeto, naturaleza y plazos del recurso potestativo de reposición se expone que Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Por otra parte no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	20/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

Así mismo el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Resultando el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso

Cuarta.- Al margen de cualquier otra consideración y de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente y que se han resumido en el presente, cobra especial relevancia el último informe de la Policía Local incorporado al procedimiento con fecha 16 de marzo y en el que exonera de forma taxativa al responsable del hasta el momento único responsable del ilícito urbanístico que fundamentó el inicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística conculcada.


Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Por todo ello, cabe concluir que el citado recurso de reposición interpuesto por Don Juan C. P., con fecha 9 de diciembre de 2020 y registro de entrada número 8.609, deben ser admitido por haberse presentado dentro del plazo legal establecido (un mes desde la notificación del acto expreso), como se ha recogido en las consideraciones expuestas en el presente.

Segunda.- De acuerdo con lo contenido de la presente se cree conveniente estimar íntegramente el recurso presentado, dejando sin efecto la resolución municipal de 30 de octubre de 2020 por la que, entre otras cuestiones se ordenaba a Don Juan Carlos C. P. la reposición de la realidad física alterada en relación a las actuaciones descritas en el presente y en la finca rústica sita en el Paraje El Berrueco (Parcela 73 del Polígono 85) y que consistían en la demolición de la vivienda de una planta de aproximadamente 50 m² y una ampliación de unos 15 m², incluyéndose la reconducción del estado los terrenos afectados a su estado natural anterior y la adecuada gestión de los escombros generados.

Tercera.- Ordenar que se inicien los procedimientos necesarios para restituir la legalidad conculcada y que han de dirigirse contra los presuntos responsables de acuerdo con lo informado por la Policía Local con fecha 13 de marzo de 2021

Contra tal resolución procederán los recursos pertinentes.”

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	21/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			


7.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 73/20. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en C/ San Francisco, nº 21.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente sancionador 73/20 iniciado al apreciarse la presunta comisión de una infracción urbanística consistente en la construcción de un segundo tramo de escalera metálica desde la primera planta a la azotea para lo que no se contaba con licencia en un inmueble sito en el número 21 de la calle San Francisco y que fue iniciado a partir del acuerdo de Junta de Gobierno Local de Inicio de expediente de fecha 20 de marzo de 2020

CONSIDERANDO QUE:

- I. Con fecha 1 de diciembre de 2020 fue emitida propuesta de Resolución del Expediente por parte del instructor del expediente nombrado a tal efecto y que de la misma se desprendía las siguientes conclusiones:
 - A. Se considera probado, a través de la documentación contenida en el expediente sancionador que por parte de Don Antonio José M. M. procedió a ejecutar actuaciones que se pueden resumir en la construcción de una escalera metálica de dos tramos, siendo el primer tramo desde el patio hasta puerta de vivienda en primera planta y el segundo tramo hasta a azotea de la vivienda. Dichas obras no se corresponden con la licencia de obra concedida por la Junta de Gobierno Local de 22.02.2019, las cuales amparaban la construcción de una escalera metálica desde el patio hasta la puerta de la vivienda en primera planta, es decir el primer tramo de escalera, pero no así el segundo, de tal forma que la escalera solicitada sustituía a la demolida anteriormente y cuya licencia de obra se corresponde con el expediente 783/18.
 - B. Se considera infringida las disposiciones incluidas en el Artículo 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 8 de Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - C. De acuerdo con el contenido del expediente de protección de la legalidad urbanística número 855/19 de los del área de Urbanismo, las actuaciones ejecutadas pueden ser consideradas de modificación o reforma y, que, por su menor entidad no precisen de proyecto técnico y por tanto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207.3 apartado b en relación con el apartado b del artículo 207.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la infracción ha de ser calificada como Leves.
 - D. Se aprecia la responsabilidad directa de Don Antonio José M. M. con D.N.I. nº **.01.27*-* como promotor de las actuaciones sin licencia.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	22/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			



- E. La sanción a imponer viene recogida en el artículo 208.3.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (entre 600 euros y 2.999 euros)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en los artículos 75 y 76, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción. Las mismas reglas se observarán, según los casos, cuando concurra alguna de las circunstancias mixtas establecidas en el artículo 77.

- F. De las actuaciones contenidas en el expediente no se pueden apreciar la concurrencia de circunstancias atenuante o agravantes, por lo que el órgano sancionador impondrá la sanción en la cuantía máxima de la mitad inferior, conforme a lo previsto en el artículo 74.1.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Conforme a lo desarrollado la cuantía de la sanción quedaría establecida en 1.799,50 euros.

- II. La Propuesta de Resolución fue notificada al interesado con fecha 4 de marzo de 2021, otorgándole un plazo adicional de 15 días para formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimara pertinentes, habiéndose presentado alegaciones mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2021 y registro de entrada número 2.201.

En relación al contenido de las mismas, toma especial relevancia reproducir en este punto el informe de fecha 1 de septiembre de 2020 del arquitecto técnico municipal emitido con ocasión de la tramitación del expediente de protección de la legalidad urbanística y que ha sido incorporado a la resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020, y en la que se ordena la *“demolición de la parte de escalera metálica no amparada por la licencia municipal otorgada con fecha 22 de febrero de 2019 (del patio a la primera planta) y que se corresponde con el tramo que va desde el descansillo o meseta de primera planta hasta la azotea del edificio...”*

El citado informe que se transcribe a continuación y al que se añade una serie de fotografías sobre el estado previo a la colocación de la escalera y el estado tras la ejecución de la obra se dice lo siguiente

Al objeto de cumplimentar la diligencia de instrucción de fecha 26.08.20 suscrita por el técnico de medio ambiente y urbanismo, por la que se requiere la emisión de informe respecto de lo expuesto en el punto tercero de la misma, RESULTA:- Que el punto tercero de la diligencia de instrucción que se refiere dice “con fecha 18 de junio de 2020 se presenta escrito de alegaciones por Don Juan Luis B. M. en representación de Don Antonio José M. M. en el que se hacen una serie de consideraciones, a partir de las cuales, y sin perjuicio de posteriores actuaciones se habrá de requerir al arquitecto técnico municipal se pronuncie sobre las alegaciones consideradas por el interesado, en los apartados b, c, d del citado escrito, así como cualquier otra cuestión que se quiera de poner de manifiesto”.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20
Observaciones		Página	23/66
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==		



- Que las alegaciones en sus apartados b, c y d dicen que “la escalera es de un solo tramo que va desde la planta baja a la azotea, que no hay acceso desde la primera planta a la escalera, que para lo que se pidió fue la construcción de un solo tramo desde el patio a la azotea y que no pudo ser de otra manera”.

A LO QUE SE INFORMA:

1º.- El expediente 19/19 se inició mediante solicitud del interesado con fecha 14.01.19 y registro de entrada nº 285 en el que D. Antonio M. M. solicitaba licencia de obra para “HACER ESCALERA DE HIERRO” en c/ San Francisco nº21 con un presupuesto de 1.300 €, adjuntando a dicha solicitud el justificante del pago de la tasa municipal así como copia del recibo del IBI del Inmueble.

2º.- A juicio del técnico que suscribe no quedaban las obras pretendidas debidamente definidas en la solicitud presentada por lo que se le requirió que presentara una memoria gráfica y descriptiva de las mismas (situación, ubicación, alturas, etc.) y ello conforme a lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

3º.- Con fecha 30.01.19 y registro de entrada nº 1085 el solicitante aportó una fotografía de la zona donde se pretende instalar la escalera que es el lugar donde previamente se había derribado una anterior existente de mampostería, que iba desde el patio a la planta primera, actuación realizada días atrás y amparadas en la licencia de obra concedida por la Junta de Gobierno Local de fecha 21.12.18, expediente 783/18.


4º.- De dicha fotografía así como del importe del presupuesto aportado por el solicitante, se consideró que la actuación solicitada es la reconstrucción de la antigua escalera, antes de mampostería, por otra nueva de hierro, y con estos datos se informó y se consideró desde el principio en base, reitero, a los datos aportados por el solicitante.

5º.- En el caso de que la licencia solicitada hubiera sido la ejecutada finalmente, es decir una escalera de dos tramos desde el patio hasta la azotea del edificio, la misma no se hubiera informado favorablemente por cuanto que el segundo tramo ejecutado, el que va desde la planta primera a la azotea supone un aumento de la ocupación, cuyo porcentaje en esta parcela (81%) era ya superior al máximo permitido en esta área de ordenanza del Plan Especial de protección del Conjunto Histórico establecido por el art. 4.79, en el 75%.

6º.- La escalera ejecutada es de dos tramos perfectamente definidos, uno primero que va desde el patio a la planta primera donde existe una ventana/puerta que aparenta dar acceso a dicha escalera, y otro segundo tramo que va desde el descansillo o meseta de primera planta hasta la azotea del edificio.

De acuerdo con lo expuesto y en coherencia con las resoluciones municipales decaídas en relación al procedimiento de protección de la legalidad conculcada el ilícito urbanístico, representado por la ejecución sin licencia de un tramo de escalera finalmente realizado de acuerdo con lo descrito, ha sido constatado.

- II. El contenido de las alegaciones presentadas no desvirtúan las conclusiones y fundamentos jurídicos de la propuesta de resolución elevada a esta Alcaldía por el instructor del procedimiento sancionador y por tanto deben ser desestimadas íntegramente.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	24/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

De acuerdo con lo establecido en el título VII de la de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas y en virtud de la Delegación en la Junta de Gobierno Local conferida por Decreto de la Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019 se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas y declarar cometida la infracción a disposiciones establecidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por la ejecución de un segundo tramo de escalera metálica desde la primera planta a la azotea para lo que no se contaba con licencia en un inmueble sito en el número 21 de la calle San Francisco, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos.

Segundo.- Declarar la responsabilidad de Don Antonio José M. M. con D.N.I. nº **.01.27*-* como responsable de las actuaciones sin licencia.

Tercero.- Imponer a Don Antonio José M. M. con D.N.I. nº **.01.27*-* la multa que viene recogida en el artículo 208.3.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuantía máxima de la mitad inferior que asciende a 1.799,50 euros.

Cuarto.- La cantidad pecuniaria establecida se deberá abonar por el interesado en el lugar y en los plazos que se indican a continuación:
Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación **23/2021/201**:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0958
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20
Observaciones		Página	25/66
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==		



7.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 125/20. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en Paraje Prado de los Santos, P. 82, P. 101. Imposición de multa coercitiva.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 125/20 iniciado por ejecución de obras sin licencia en paraje Prado de los Santos, Polígono 82, Parcela 101.

Visto el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 26 de abril de 2021.

Visto los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con fecha 26 de febrero de 2020 y número de registro 1727E, tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, informe número 31 emitido por la Unidad del Seprona de Medina Sidonia.

De su contenido se desprende, entre otras cuestiones, la existencia de “una pequeña construcción y diversa chatarra así como numerosos recipientes de plásticos esparcidos por el lugar”, identificando la parcela en el Corredor Verde Dos Bahías, con la referencia catastral 11023A082001010000ZO, titularidad de Doña Teresa M. C., según datos del Catastro.

Segundo.- Con fecha 10 de marzo de 2020 y número 212, la Jefatura de Policía Local, emite acta de inspección urbanística identificando la Parcela 101 del Polígono 82, en el Paraje Prado de los Santos, describiendo la actuación como “Obra mayor. Ejecutadas, pequeña construcción de bloques de hormigón, de extensión aproximada a 8 m² para uso de almacén y otra construcción para uso de barbacoa, en extensión de 5 metros lineales”.

Tercero.- Con fecha 31 de marzo de 2020, el arquitecto técnico municipal, ha emitido informe con el siguiente contenido:

“1.- La edificación descrita en el informe de la policía local de fecha 10.03.20 es:


- Un trastero de 8 m² y una barbacoa de 5 m.l.

2.- La parcela donde se ubica la vivienda objeto de expediente se ubica en suelo clasificado como no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general según el PGOU de Medina Sidonia vigente.

Conforme a lo dispuesto en el art. 52 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, se trata de una actuación incompatible con la ordenación urbanística, por cuanto que el cuarto levantado no respeta la distancia mínima a linderos de 25 metros establecida en el PGOU (Art. 9.2.3.3).

3.- El valor estimado de las obras descritas es:

- Cuarto: 8,00 m² x 294,22 €/m²* = 2.353,76 €.”

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	26/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

Cuarto.- Con fecha 2 de octubre de 2020 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo contenido en los siguientes puntos:

*“Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.
Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.
Tercera.- Advertir a los interesados que conforme a lo informado por el arquitecto técnico municipal en su informe de fecha 31 de marzo de 2020, las obras que se describen como trastero de 8 m² y una barbacoa de 5 m.l., son incompatibles con la legalidad urbanística.
Cuarta.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”*


Quinto.- Con fecha 5 de febrero de 2021 la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Ordenar a Doña Teresa M. C. la reposición de la realidad física alterada en relación a las obras ejecutadas sin licencia y ubicadas en la parcela sita en el paraje conocido como Prado de los Santos (parcela 101 del polígono 82) de este término municipal y que para el presente caso ha de consistir en lo siguiente:

- Demolición de trastero de 8 m² y una barbacoa de 5 m.l., incluyéndose la reconducción del estado los terrenos afectados a su estado natural anterior y la adecuada gestión de los escombros generados.

Segundo.- Las obras de demolición ordenada deberán comenzar en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo notificar a este Excmo. Ayuntamiento el inicio y finalización de la obras de demolición ordenadas.

Tercero.- Advertir a Doña Teresa M. C. que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado, y conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 50 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ayuntamiento procederá a la imposición, mientras dure el incumplimiento, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con un periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	27/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

Cuarto.- Advertir a Doña Teresa M. C. que en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- Poner en conocimiento de Doña Teresa M. C., que conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si procediera a la demolición ordenada, tendría derecho a una reducción del 50 % de la multa que deba imponerse.

Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dese traslado a las compañías suministradoras de servicios urbanos de la presente resolución para la retirada definitiva de los suministros.


Séptimo.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Sexto.- El acuerdo referido en el punto anterior fue notificado el 17 de febrero de 2021. Dicho acuerdo no ha sido recurrido y ha transcurrido ampliamente el plazo otorgado para la ejecución voluntaria por parte del interesado.

Por otra parte la Policía Local en informe de fecha 25 de marzo de 2021 ha confirmado que no se abordado la restauración de la legalidad urbanística ordenada.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 103 que cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, entre otros, en el supuesto de actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	28/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

Primero.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.


Tercero.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Quinto.- El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas (artículo 47.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

Sexto.- Procederá la reposición de la realidad física alterada cuando, entre otros supuestos, cuando las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía la resolución que ponga fin al procedimiento de reposición de la realidad física alterada se dictará previos los correspondientes

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Url De Verificación	Página		29/66	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

informes técnicos y jurídicos, transcurrido el plazo de audiencia y, en su caso, la práctica de la prueba que se pudiese haberse acordado de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Dicha resolución podrá adoptar entre otras la medida de demoler las obras ilegales y la correcta gestión de los residuos derivados de la misma

Octavo.- La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.


Noveno.- Cuando para la ejecución de la resolución que se dicte en el procedimiento para la protección de la legalidad urbanística se impusieran multas coercitivas, o se procediera a la ejecución subsidiaria de lo resuelto, el importe de las multas o el resarcimiento de los gastos devengados en la ejecución subsidiaria se exigirán conforme a lo previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

El importe de las multas coercitivas impuestas en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere la ejecución subsidiaria de resolución adoptada, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

Décimo.- Si los obligados repusieren la realidad física o jurídica alterada por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del cincuenta por ciento del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Decimoprimer.- No obstante lo anterior, para el caso de obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística el artículo 52 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que el Ayuntamiento dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes

Decimosegundo.- Entre otros supuestos se entenderá que las actuaciones son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística cuando exista una previa resolución administrativa denegatoria de la licencia para la ejecución de las obras objeto del procedimiento.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	30/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

Decimotercero.- Sigue el citado artículo 52 puntualizando que el procedimiento de reposición de la realidad física alterada regulado en este artículo se iniciará mediante acuerdo declarativo de la causa de incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística, fundamentado en los pertinentes informes técnico y jurídico. Se concederá audiencia a los interesados por un período no inferior a diez días ni superior a quince. En el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses. En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa.

Decimocuarto.- La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 195, apartado 1a, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.


Vistos los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en Decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019, se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Imponer a Doña Teresa M. C., con D.N.I. ***8207**, multa coercitiva por importe de 600 euros, por el incumplimiento del requerimiento ordenado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de febrero de 2021 y que se le notificó el 17 de febrero, para que procediera en el plazo de dos meses a la demolición de las obras ejecutadas sin licencia en *la parcela sita en el paraje conocido como Prado de los Santos (parcela 101 del polígono 82)* de este término municipal

La multa coercitiva se deberá abonar por el interesado en el lugar y en los plazos siguientes:

- Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondientes. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	31/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto la referencia **23/2021/14/1**:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

SEGUNDO.- Apercibir al interesado, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que se cumpla en su totalidad la referida resolución. Transcurrido el mismo sin efectuarlo, se le impondrá una multa coercitiva que podrá alcanzar hasta 600 euros, tratándose del segundo incumplimiento de la orden de ejecución impuesta, y así sucesivamente, hasta la imposición de un total de diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual. Todo ello sin perjuicio de que constatado el incumplimiento reiterado de lo ordenado, se dará traslado al Ministerio Fiscal de las actuaciones sustanciadas, a los efectos de determinar la responsabilidad de orden penal que pueda derivarse por desobediencia a esta autoridad.

TERCERO.- Notificar el presente acto finalizador de la vía administrativa al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

7.4.- Expediente del área de Urbanismo nº 89/21. Procedimiento de actuaciones previas para determinar la procedencia de iniciar un expediente de legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en Paraje La Guantera, Polígono 18, parcela 12, subparcela 2.


Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 89/21 iniciado tras denuncia de la Unidad del Seprona sobre obras sin licencia en Paraje La Guantera, Polígono 18, parcela 12

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 29 de abril de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 8 de enero de 2021, la Unidad del Seprona remite denuncia número 192 tras realizar inspección ocular el día 9 de diciembre de 2020 por ejecución de supuestas obras sin licencia en camino público en Paraje la Guantera Polígono 18, parcela 12, así como denuncia número 191 realizada por

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	32/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

D. Antonio M^a P. S. sobre usurpación de vía pecuaria denominada “camino de Arcos” por la familia P. A.

Segundo.- Con fecha 1 de febrero de 2021 y número 76, la Jefatura de Policía Local emite acta donde dividen la parcela denunciada por el Seprona en varias subparcelas, siendo la Subparcela nº 2 objeto de este expediente, titularidad de D. Antonio P. A.

En dicha acta acompañada de reportaje fotográfico muestran una serie de construcciones dentro de la Subparcela 2 descritas como: “edificación ladrillo utilizada como almacén, edificio de ladrillo en estado ruinoso, edificación de ladrillo de 70 m² aproximadamente utilizada como vivienda, edificio ladrillo de 50 m² aproximadamente sin uso, edificio ladrillo utilizado como gallinero, piscina de aproximadamente 30 m², instalación de madera y metal utilizada como almacén”

Tercero.- Con fecha 5 de abril de 2021, el arquitecto técnico municipal, emite informe con el siguiente contenido:

“Visto el informe de la policía local de fecha 01.02.21 en el que se pone de manifiesto la ejecución de varias actuaciones en la parcela rústica indicada, para poder emitir el informe correspondiente es preciso que se concrete por parte de la policía local ubicación exacta de la sub-parcela nº2 y se indique dentro de la misma las edificaciones a las que se refiere en su informe.”


Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y 37 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, antes de iniciar un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, podrán realizarse las actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables. Estas actuaciones previas no interrumpirán el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas que se hayan podido cometer.

La Administración competente tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

Tercera.- Por otra parte se determina en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	33/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

Cuarta.- La inspección urbanística se regula en los artículos 179 y 180 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el ámbito de la protección de la ordenación urbanística es una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y sus normas de desarrollo.

Quinta.- Entre los fines prioritarios de la inspección urbanística se pueden destacar el de velar por el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística, Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actuación inspeccionada. Así como desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean asignadas.

Sexta.- En el ejercicio de sus funciones, los inspectores e inspectoras gozarán de plena autonomía y tendrán, a todos los efectos, la condición de agentes de la autoridad, y estarán facultados para, entre otras, entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él. Cuando tal lugar constituya domicilio, el inspector o inspectora habrá de recabar el consentimiento de su titular o resolución judicial que autorice la entrada en el mismo.

Así mismo podrán recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos.

Séptima.- La negativa no fundada o el retraso injustificado a facilitar la información solicitada por los inspectores e inspectoras constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, se derivaran en el orden penal.

Octava.- Se sancionará con multa de 3.000 euros a 6.000 euros la realización de actos a los que se refiere el artículo 179.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que supongan una obstaculización a la función inspectora para la protección de la ordenación urbanística.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20
Observaciones		Página	34/66
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==		



De acuerdo con el precepto legal aludido se consideran a estos efectos como actos obstaculizadores de la labor inspectora:

- a) La negativa infundada o el retraso injustificado a facilitar cualquier información requerida en relación con el objeto de inspección.
- b) La negativa infundada a identificar en los procedimientos de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, ante la administración actuante, a otras personas interesadas que no hayan comparecido.
- c) La negativa infundada a permitir el acceso a los inspectores e inspectoras o a su personal de apoyo al ámbito objeto de inspección.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar.


Segundo.- Citar a Don Antonio P. A. para el próximo día 26 de mayo de 2021 a las 12,00 horas junto a la entrada de su finca sita en el Paraje la Guantera (Polígono 18 Parcela 12), con objeto de facilitar la inspección urbanística de la misma.

Tercero.- No obstante lo anterior si en la fecha u horario elegido tuviera dificultades para asistir a la inspección citada podrá proponer cualquier otra más adecuada a sus intereses. Siendo en cualquier caso posible que se designe a cualquier persona que lo represente o asesore al objeto de facilitar la inspección prevista.

Cuarto.- Ordenar al arquitecto técnico municipal que, acompañado del inspector urbanístico municipal, se proceda a realizar la inspección de la finca rústica en cuestión y se realicen las actuaciones que considere necesaria para determinar los aspectos que dificultan o impiden emitir el informe requerido en diligencia de instrucción de fecha 30 de marzo de 2021.

Quinto.- Dar traslado de la presente a la Jefatura de la Policía Local al objeto de que se acompañe y de cobertura a la inspección municipal, haciendo hincapié en la procedencia de que a la inspección acudieran los funcionarios que suscribieron el informe que consta en el expediente.

Sexto.- Advertir a Don Antonio P. A. que la falta de colaboración en la inspección, sin motivo fundado, pudiera constituir una infracción urbanística descrita en el artículo 179.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	35/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

7.5.- Expediente del área de Urbanismo nº 90/21. Procedimiento de actuaciones previas para determinar la procedencia de iniciar un expediente de legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en Paraje La Guantera, Polígono 18, parcela 12, subparcela 3.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 90/21 iniciado tras denuncia de la Unidad del Seprona sobre obras sin licencia en Paraje La Guantera, Polígono 18, parcela 12

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 29 de abril de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 8 de enero de 2021, la Unidad del Seprona remite denuncia número 192 tras realizar inspección ocular el día 9 de diciembre de 2020 por ejecución de supuestas obras sin licencia en camino público en Paraje la Guantera Polígono 18, parcela 12, así como denuncia número 191 realizada por D. Antonio M^a P. S. sobre usurpación de vía pecuaria denominada “camino de Arcos” por la familia P. A.

Segundo.- Con fecha 1 de febrero de 2021 y número 76, la Jefatura de Policía Local emite acta donde dividen la parcela denunciada por el Seprona en varias subparcelas, siendo la Subparcela nº 3 objeto de este expediente, titularidad de D. Francisco P. A.


En dicha acta acompañada de reportaje fotográfico muestran una serie de construcciones dentro de la Subparcela 3 descritas como: “instalación tipo Mobil Home de aproximadamente 50 m² utilizados como vivienda, instalación de unos 200 m² formada por dos contenedores metálicos utilizados como vivienda, dos instalaciones de madera utilizada como almacén”

Tercero.- Con fecha 5 de abril de 2021, el arquitecto técnico municipal, emite informe con el siguiente contenido:

“Visto el informe de la policía local de fecha 01.02.21 en el que se pone de manifiesto la ejecución de varias actuaciones en la parcela rústica indicada, para poder emitir el informe correspondiente es preciso que se concrete por parte de la policía local ubicación exacta de la sub-parcela nº3 y se indique dentro de la misma las edificaciones a las que se refiere en su informe.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	36/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y 37 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, antes de iniciar un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, podrán realizarse las actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables. Estas actuaciones previas no interrumpirán el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas que se hayan podido cometer.

La Administración competente tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.


Tercera.- Por otra parte se determina en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

Cuarta.- La inspección urbanística se regula en los artículos 179 y 180 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el ámbito de la protección de la ordenación urbanística es una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y sus normas de desarrollo.

Quinta.- Entre los fines prioritarios de la inspección urbanística se pueden destacar el de velar por el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística, Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actuación inspeccionada. Así como desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean asignadas.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	37/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

Sexta.- En el ejercicio de sus funciones, los inspectores e inspectoras gozarán de plena autonomía y tendrán, a todos los efectos, la condición de agentes de la autoridad, y estarán facultados para, entre otras, entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él. Cuando tal lugar constituya domicilio, el inspector o inspectora habrá de recabar el consentimiento de su titular o resolución judicial que autorice la entrada en el mismo.

Así mismo podrán recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos.

Séptima.- La negativa no fundada o el retraso injustificado a facilitar la información solicitada por los inspectores e inspectoras constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, se derivaran en el orden penal.

Octava.- Se sancionará con multa de 3.000 euros a 6.000 euros la realización de actos a los que se refiere el artículo 179.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que supongan una obstaculización a la función inspectora para la protección de la ordenación urbanística.

De acuerdo con el precepto legal aludido se consideran a estos efectos como actos obstaculizadores de la labor inspectora:


- a) La negativa infundada o el retraso injustificado a facilitar cualquier información requerida en relación con el objeto de inspección.
- b) La negativa infundada a identificar en los procedimientos de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, ante la administración actuante, a otras personas interesadas que no hayan comparecido.
- c) La negativa infundada a permitir el acceso a los inspectores e inspectoras o a su personal de apoyo al ámbito objeto de inspección.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar.

Segundo.- Citar a Don Francisco P. A. para el próximo día 26 de mayo de 2021 a las 12,30 horas junto a la entrada de su finca sita en el Paraje la Guantera (Polígono 18 Parcela 12), con objeto de facilitar la inspección urbanística de la misma.

Tercero.- No obstante lo anterior si en la fecha u horario elegido tuviera dificultades para asistir a la inspección citada podrá proponer cualquier otra más

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	38/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

adecuada a sus intereses. Siendo en cualquier caso posible que se designe a cualquier persona que lo represente o asesore al objeto de facilitar la inspección prevista.

Cuarto.- Ordenar al arquitecto técnico municipal que, acompañado del inspector urbanístico municipal, se proceda a realizar la inspección de la finca rústica en cuestión y se realicen las actuaciones que considere necesaria para determinar los aspectos que dificultan o impiden emitir el informe requerido en diligencia de instrucción de fecha 30 de marzo de 2021.

Quinto.- Dar traslado de la presente a la Jefatura de la Policía Local al objeto de que se acompañe y de cobertura a la inspección municipal, haciendo hincapié en la procedencia de que a la inspección acudieran los funcionarios que suscribieron el informe que consta en el expediente.

Sexto.- Advertir a Don Francisco P. A. que la falta de colaboración en la inspección, sin motivo fundado, pudiera constituir una infracción urbanística descrita en el artículo 179.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.”

7.6.- Expediente del área de Urbanismo nº 259/21. Procedimiento de actuaciones previas para determinar la procedencia de iniciar un expediente de legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en Paraje Pago Huelvacar.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:


“Visto el expediente iniciado tras el escrito recibido por parte del Registro de la Propiedad, Expte. Nº 259/2021.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 26 de abril de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

“Primero.- Con fecha 31 de marzo de 2021 y número 2.423, tiene entrada en el registro municipal escrito presentado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia, en la que se da cuenta de acuerdo con el deber de colaboración entre Administraciones Públicas, según se matiza, de una escritura autorizada por la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, el día 5 de marzo de 2021 y número de protocolo 290.

Segundo.- En dicha escritura Don Eulalio González González y Doña Juana Román Ortega dona a Don Eulalio González Román y a Doña María José González Román sendas participaciones indivisas consistentes en 1/2 de 3/4 de 10732 avas partes indivisa de una finca rústica.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	39/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

Tercero.- De acuerdo con los datos aportados la venta afecta a la finca número 7.198 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, incluida en la parcela 11 del polígono 17

Cuarto.- No consta en los archivos municipales resolución municipal que se haya autorizado licencia de parcelación o declaración de innecesariedad respecto de la finca en cuestión.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primera.- En el ámbito de la legislación autonómica las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable se definen en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía del siguiente modo:

“En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.


Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ley y a las condiciones que establece la ordenación urbanística de los instrumentos de planeamiento.

Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesariedad.

No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los Notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.”

Segunda.- Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, son indivisibles las fincas que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

Tercera.- En cuanto al régimen de las parcelaciones urbanísticas el artículo 68.2 de la de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que *“En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de*

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	40/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable”


Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.a del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía están sujetas a previa licencia municipal:

“Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la legislación para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada. El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales. En estos actos reveladores de parcelación urbanística, se requerirá la correspondiente licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo esta última condicionarse resolutoriamente al cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico, o en su caso, aquellas que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos. Los Notarios y Registradores de la Propiedad, para autorizar e inscribir respectivamente las escrituras públicas de estos actos o negocios jurídicos, exigirán el previo otorgamiento de licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo los primeros testimoniarlo en las correspondientes escrituras públicas.”

Quinta.- Desde la perspectiva de la reposición de la realidad física alterada el artículo 49 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el caso de parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, el restablecimiento del orden jurídico perturbado se llevará a cabo mediante la demolición de las edificaciones que la integren y reagrupación de las parcelas, a través de una reparcelación forzosa de las que han sido objeto de dichos actos de previa parcelación. Los actos y negocios jurídicos que hayan dado lugar a la parcelación deberán invalidarse, bien mediante voluntad de las partes, o en su caso, mediante resolución judicial.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
Observaciones		Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==		Página	

A estos efectos, la Administración pública competente ostentará la legitimación activa para instar ante la jurisdicción ordinaria la anulación de dichos títulos, y estará facultada para instar la constancia en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario, en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente, de la reparcelación forzosa, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Sexta.- De acuerdo con la normativa del Estado es preciso recordar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

“La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisibles.”

Séptima.- Por otra parte para el caso de enajenaciones de terrenos en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se especifica que debe hacerse constar en el correspondiente título *“la situación urbanística de los terrenos, cuando no sean susceptibles de uso privado o edificación, cuenten con edificaciones fuera de ordenación o estén destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda.”*

“Con ocasión de la autorización de escrituras públicas que afecten a la propiedad de fincas o parcelas, los notarios podrán solicitar de la Administración Pública competente información telemática o, en su defecto, cédula o informe escrito expresivo de su situación urbanística y los deberes y obligaciones a cuyo cumplimiento estén afectas. Los notarios remitirán a la Administración competente, para su debido conocimiento, copia simple en papel o en soporte digital de las escrituras para las que hubieran solicitado y obtenido información urbanística, dentro de los diez días siguientes a su otorgamiento. Esta copia no devengará arancel.”

Octava.- Por otra parte en cuanto a la inscripción de los actos parcelación que se describen en la capitulo X del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20
Observaciones		Página	42/66
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==		



Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística se destacan los siguientes aspectos:

“Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.”

“En caso de división o segregación de fincas realizadas en suelo no urbanizable, cuando de la operación que corresponda resulten parcelas inferiores a la unidad mínima de cultivo o, en todo caso, aun siendo superiores, cuando por las circunstancias de descripción, dimensiones, localización o número de fincas resultantes de la división o de las sucesivas segregaciones, surgiera duda fundada sobre el peligro de creación de un núcleo de población, en los términos señalados por la legislación o la ordenación urbanística aplicable, los Registradores de la Propiedad actuarán con arreglo a lo establecido en este artículo.

Los Registradores de la Propiedad, cuando, a pesar de haberse autorizado la escritura pública, tuviesen la duda fundada a que se refiere el número anterior y no se aportase la licencia correspondiente, remitirán copia del título o títulos presentados al Ayuntamiento que corresponda, acompañando escrito con solicitud de que se adopte el acuerdo que, en cada caso, sea pertinente y con advertencia expresa de que en caso de no contestación se procederá con arreglo a lo establecido en este artículo. La remisión de la documentación referida se hará constar al margen del asiento de presentación, el cual quedará prorrogado hasta un límite de ciento ochenta días a contar de la fecha de la remisión.


Si el Ayuntamiento comunicare al Registrador de la Propiedad que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal, el Registrador practicará la inscripción de las operaciones solicitadas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80.

Si el Ayuntamiento remitiere al Registrador certificación del acuerdo del órgano competente, adoptado previa audiencia de los interesados, en el que afirme la existencia de peligro de formación de núcleo urbano o de posible parcelación ilegal, se denegará la inscripción de las operaciones solicitadas y el Registrador de la Propiedad reflejará el acuerdo municipal mediante nota al margen de la finca o resto de la finca matriz. Dicha nota producirá los efectos previstos en el artículo 73.

Transcurridos cuatro meses desde la fecha de la nota puesta al margen del asiento de presentación, prevista en el apartado 1 de este artículo, si no se presentare el documento acreditativo de incoación del expediente a que se refiere el apartado siguiente con efectos de prohibición de disponer, el Registrador de la Propiedad practicará la inscripción de las operaciones solicitadas.

Si el Ayuntamiento o, en su caso, el órgano urbanístico competente, incoase expediente de infracción urbanística por parcelación ilegal, en el acuerdo correspondiente podrá solicitarse del Registrador de la Propiedad que la anotación preventiva procedente surta efectos de prohibición absoluta de disponer, en los términos previstos por el artículo 26.2.o de la Ley Hipotecaria.”

Novena.- En el ámbito del planeamiento urbanístico municipal el artículo 9.1.3 del mismo da cuenta de lo siguiente:

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	43/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

“En Suelo No Urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas, estableciéndose la extensión de parcela mínima segregable en diez mil (10.000) metros cuadrados sin perjuicio de lo que establezca la legislación agraria para parcelaciones de uso exclusivamente agropecuario y de lo que se prevé en estas Normas para determinadas actividades contempladas en esta clase de suelo en las que se exige expresamente unas dimensiones mínimas para su implantación o edificación.


Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas que se producirán cuando se incurra en alguna de las circunstancias establecidas en el artº 9.1.5 de estas Normas y que dan lugar a la aparición de núcleo de población.”

Décima.- En cuanto al concepto de núcleo de población el artículo, se define en el artículo 9.1.5 del Plan General de ordenación Urbana de este municipio como todo asentamiento de población o actividades que generen relaciones, servicios, equipamientos, e infraestructuras comunes o de dependencia entre edificaciones.

Así mismo se considera que puede darse lugar a la formación de núcleo de población cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando existan parcelas que estén dotadas de acceso rodado común (aunque no esté asfaltado) o bien cuenten con servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica u otros de común utilización para el conjunto.
- b) La situación de edificaciones en distintas parcelas a una distancia inferior a cincuenta metros entre ellas.
- c) La situación de edificaciones a una distancia inferior a QUINIENTOS metros de un núcleo de población existente.
- d) La existencia de más de dos viviendas por hectárea o de tres viviendas en dos hectáreas.
- e) La ejecución de obras de urbanización en Suelo No Urbanizable: como aperturas de caminos, o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de A.T., redes de alcantarillado o estaciones de depuración. No obstante se posibilita la apertura de acceso a finca procedente de segregación de otra siempre que no se incurra en el resto de condiciones previstas en este artículo.
- f) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona donde se encuentre y, en todo caso, cuando exista alguna parcela que incumpla el tamaño mínimo segregable.
- g) Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos de para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.
- h) Existir publicidad claramente mercantil en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización de dicha implantación y el órgano que la otorgó.

Decima.- No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y 37 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, antes de iniciar

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	44/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, podrán realizarse las actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables. Estas actuaciones previas no interrumpirán el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas que se hayan podido cometer.

La Administración competente tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

Undécima.- Por otra parte se determina en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.


En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar, y comprobar, en su caso, que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal o la existencia de peligro de formación de núcleo urbano.

SEGUNGO: Requerir informe al arquitecto técnico municipal para que, previas las comprobaciones a las que hubiese lugar, se emite informe en relación a la existencia o no de parcelación urbanística en la finca objeto del expediente, si existe riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con los criterios indicados, así mismo si la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de la finca en cuestión, asigna a cada uno de los titulares teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	45/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			



TERCERO: Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que aleguen y presenten las justificaciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Registradora de Medina Sidonia y a la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, al objeto que tomen conocimiento del mismo y a los efectos que procedan.”

7.7.- Expediente del área de Urbanismo nº 313/21. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en paraje Mesa Alta- El Montero, Polígono 78, Parcela 27.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 313/21 iniciado por ejecución de obras sin licencia en paraje Mesa Alta- El Montero, Polígono 78, Parcela 27.

Visto el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 26 de abril de 2021.

Visto los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con fecha 14 de abril de 2021, tiene entrada en el registro municipal informe emitido por la Jefatura de Policía Local, tras inspección realizada el 3 de abril, con número 1079S, en el que exponen:

“-Que patrullando al Polígono 78, parcela 27 de San José de Malcocinado, se puede observar como en una sub-parcela de la parcela 27, se están realizando unas obras, las cuales posiblemente carecen de licencia. —

-Que las obras realizadas son:

- Construcción de un muro de bloques de unos dieciocho metros de largo, el cual lleva tubos para colocación de malla.*
- Casa prefabricada de unos nueve metros de larga por tres de ancha.*
- porche de nueve metros de largo por tres de ancho*
- Piscina de ocho por cuatro metros.*
- Cuarto trastero de tres por uno y medio.*
- Cuarto trastero de uno y medio por uno y medio.*
- Cuarto para la depuradora de uno y medio por uno y medio.*
- Barbacoa de uno y medio por uno de alta.”*

En dicho informe se identifica a D^a. María Amparo M. M. como responsable de las actuaciones expuestas anteriormente, en una sub-parcela de 2500 m².

Segundo.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado carece de la preceptiva licencia para habilitar las obras descritas.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	46/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.


Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	47/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Vistos los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en Decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019, se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras D^a. María Amparo M. M. y la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia existentes en el Polígono 78, parcela 27 de San José de Malcocinado, (subparcela), descritas anteriormente, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20
Observaciones		Página	48/66
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==		



Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos, cuestión que le será comunicada oportunamente.”

7.8.- Expediente del área de Urbanismo nº 314/21. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en Paraje de San José de Malcocinado, Polígono 63, Parcela 17.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 314/21 iniciado por ejecución de obras sin licencia en Paraje de San José de Malcocinado, Polígono 63, Parcela 17.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 26 de abril de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 14 de abril de 2021, tiene entrada en el registro municipal informe emitido por la Jefatura de Policía Local, tras inspección realizada el 1 de abril, con número 1077S, en el que exponen:


“-Que patrullando al Polígono 63, parcela 17 de San José de Malcocinado, se procede a inspeccionar una sub-parcela de la parcela 17, en la cual existen las siguientes edificaciones:

- Mobil Home de 9 metros de larga por 3 de ancha.*
- Porche de 9 metros de largo por 4 de ancho.”*

En dicho informe se identifica a D^a. Soraya R. C. como responsable de las actuaciones expuestas anteriormente, en una sub-parcela de 500 m².

Segundo.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado carece de la preceptiva licencia para habilitar las obras descritas.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	49/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.


Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.

Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	50/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.


Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras D^a. Soraya R. C. y la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia existentes en el Polígono 63, parcela 17 de San José de Malcocinado, (subparcela), descritas anteriormente, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	51/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

Quinto: Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos, cuestión que le será comunicada oportunamente.”

7.9.- Expediente del área de Urbanismo nº 315/21. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en paraje San José de Malcocinado. Polígono 63 Parcela 105.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 315/21 iniciado por ejecución de obras sin licencia y posible parcelación en paraje San José de Malcocinado. Polígono 63 Parcela 105.

Visto el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 26 de abril de 2021.

Visto los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con fecha 14 de abril de 2021, tiene entrada en el registro municipal informe emitido por la Jefatura de Policía Local, tras inspección realizada el 1 de abril, con número 1073S, en el que exponen:


“-Que patrullando por la zona de San José de Malcocinado, concretamente por el polígono 63, parcela 105, se puede observar que se ha procedido a la perforación de cuatro pozos, extendiéndose desde cada uno, una goma por todo el lateral de la parcela 105, con signos evidentes de servir de suministro de agua a una parcelación ilegal, comprobándose que ya se ha procedido al vallado de numerosas parcelas, muchas de ellas de 1000 y 2000 metros.-“

En dicho informe se identifica a D^a. Ramona G. S. como administradora de la finca donde se han detectado los ilícitos, manifestando esta que se ha creado una sociedad llamada Paraje Santa Isabel y a D. Sebastián B. M. como el encargado de hacer los pozos mencionados anteriormente.

Segundo.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado carece de la preceptiva licencia para habilitar las obras descritas.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	52/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*


Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.

Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	53/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

Vistos los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en Decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019, se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:


Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras D^a. Ramona G. S. y la empresa constructora de la misma D. Sebastián B. M., la inmediata suspensión de las obras sin licencia, en el Polígono 63, parcela 105 de San José de Malcocinado, descritas anteriormente, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos, cuestión que le será comunicada oportunamente.”

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	54/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

7.10.- Expediente del área de Urbanismo nº 348/21. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en C/ Torreón, 10.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente 348/21 iniciado por ejecución de obras sin licencia en el inmueble sito en calle Torreón 10.

Visto el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 5 de mayo de 2021.

Visto los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con fecha 20 de abril de 2021 se recibe acta de inspección urbanística realizada el día 14 de abril por la Jefatura de Policía Local, en la que exponen que se están ejecutando obras consistentes en “derribo de techo” en el inmueble sito en Torreón nº 10.

Segundo.- En dicha acta se identifica al constructor de las obras que se están ejecutando “Construcciones Sánchez J.”


Tercero.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado carece de la preceptiva licencia para habilitar las obras descritas.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	55/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.


De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.

Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Vistos los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en Decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019, se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, la empresa constructora “Construcciones Sánchez J.”, la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se realizan en el inmueble sito en calle Torreón 10, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	56/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos, cuestión que le será comunicada oportunamente.”

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

9.1.- Expediente del área de Secretaría nº 103/21. Expediente de licitación de la concesión del servicio para la explotación de cafetería/bar en los Centros de participación activa “Ntra. Sra. de la Paz” y “El Silo”.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20
Observaciones		Página	57/66
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==		



ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Se tramita en el Área de la Secretaría General el expediente nº 103/2021 relativo al contrato de concesión de servicio para la explotación de bar/cafetería en los Centros de Participación Activa de “Nuestra Señora de la Paz” y “El Silo” del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia en el que constan lo siguientes antecedentes:


1º) El Ayuntamiento es titular de dos Centros de Participación Activa anteriormente conocidos como Centros de Mayores o como Hogar del Pensionista, en cuyas instalaciones se ubica un bar/cafetería que presta servicio a las personas usuarias de los centros. Es intención del Ayuntamiento promover la reapertura de estos centros que han permanecido cerrados como consecuencia de las medidas adoptadas por los órganos competentes en materia sanitaria para la prevención en materia de salud pública de contagios y para responder a la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, teniendo en cuenta el nuevo escenario que se origina ante la inminente vacunación de la población usuaria de estos Centros.

2º).- El 10 de octubre de 2019 se redactó la Memoria de inicio del procedimiento de adjudicación del contrato de concesión del servicio de bar/cafetería del Centro de Mayores “Nuestra Señora de la Paz”. Estando este procedimiento en fase de redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, el 14 de marzo de 2020, mediante el RD 463/2020, se declaró el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por lo que la Junta de Gobierno Local con fecha 27 de marzo de 2020 adoptó el acuerdo relativo a las diferentes contrataciones públicas de este Excmo. Ayuntamiento, viéndose afectada la tramitación de este procedimiento por la suspensión automática de la D.A. 3ª del citado RD 463/2020 y por el cierre de los establecimientos de pública concurrencia.

3º).- El contrato de concesión del servicio de bar/cafetería del Centro de “El Silo” que fue adjudicado el 14 de noviembre de 2018 y se formalizó el 20 de noviembre de 2018 para un periodo de dos años ha finalizado su plazo de ejecución el 20 de noviembre de 2020, habiendo permanecido cerrado desde marzo de 2020.

4º) Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 8 de abril de 2021 se ordena de nuevo el impulso del procedimiento para la adjudicación del bar/cafetería de los centros de participación activa municipales y se propone la tramitación conjunta de ambas licitaciones por razones de economía administrativa y de eficiencia en la tramitación y se ha resuelto la creación de dos lotes del mismo contrato de concesión de servicio de bar/cafetería, un lote relativo al bar/cafetería de cada uno de los centros.

5º).- El contrato relativo a la adjudicación de la explotación del bar/cafetería debe calificarse como contrato de concesión de servicios de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público. En el procedimiento de adjudicación de este contrato, en primer lugar debe redactarse

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	58/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

el preceptivo estudio de viabilidad del servicio que debe aprobar el órgano de contratación y que debe ser publicado con carácter previo a la aprobación de los pliegos que rijan la licitación, de conformidad con lo previsto en el art. 285.2 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público.

6º).- Elaborado el Estudio de Viabilidad por el Área de Servicios Sociales e Igualdad con fecha 5 de mayo de 2021, procede su aprobación por el órgano de contratación.

Por todo ello y, considerando que el órgano competente para la adopción de este acuerdo es la Junta de Gobierno Local que es órgano de contratación para adjudicar este contrato por delegación conferida por el Alcalde mediante Decreto de 2 de julio de 2019, propongo la adopción del siguiente acuerdo a la Junta de Gobierno:

Primero.- Aprobar el Estudio de Viabilidad Económica para la explotación del bar/cafetería de los Centros de Participación Activa de titularidad municipal “Nuestra Señora de la Paz” y “El Silo” de fecha 5 de mayo de 2021 que concluye la viabilidad del servicio, y que tiene el siguiente tenor literal:

“Asunto: Estudio de viabilidad del contrato de servicio de bar de los Centros de Participación Activa

El Municipio de Medina Sidonia cuenta con dos Centros de Participación Activa, cada uno presenta una serie de características singulares, pero en ambos casos es necesario iniciar el expediente de licitación del servicio de cafetería-Bar.

Para la licitación de estos servicios es necesario la redacción de los pliegos de condiciones técnicas y administrativas. El pliego de condiciones técnicas definirá las características del servicio y sus condiciones de explotación. Y a su vez, el Pliego de condiciones económico administrativas definirá el procedimiento a seguir así como el canon a satisfacer por el licitador que finalmente logre la adjudicación del contrato.

ANTECEDENTES


Titularidad

- Centro Municipal El Silo

El Ayuntamiento de Medina Sidonia es titular de los bienes e instalaciones que se ceden para su explotación así como del correspondiente servicio., que se encuentra situado en Avda de las Cortes s/n, en una zona urbana del municipio denominada como “Las Barriadas”.

- Centro Municipal “Nuestra Señora de la Paz”

El Ayuntamiento de Medina Sidonia del cual tiene cedida el uso del inmueble gracias al Convenio de Colaboración con la Fundación Cajasol del que ésta es propietario, sito en la Calle San Juan nº 6, para que se destine a

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
Observaciones		Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Url De Verificación	Página		59/66	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			



“Hogar de Pensionistas/Centro socio-cultural”. Las instalaciones están situadas en el centro histórico del municipio

En ambos casos, los servicios ostentan la calificación de servicio público municipal cuya competencia tiene atribuida por Ley, lo que justifica el control de su gestión y la inspección del servicio en todo momento, conservando los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del mismo.

Instalaciones:

• *Centro Municipal “El Silo” : La instalación objeto de licitación comprende exclusivamente la zona destinada al uso del bar, y que consta de:*

- *Cocina, dotada de mobiliario y de electrodomésticos (placa vitro-cerámica, horno, lavavajillas, fregadero y termo de agua caliente).*
- *Sala con barra. Equipada con 11 mesas de madera, 8 mesas de metal, 29 sillas de madera, 23 sillas de metal y 68 sillas de plástico, 3 taburetes y mostrador de madera.*
- *Baños colectivos para caballero y señora, e individual adaptado a personas con discapacidad.*

El Centro cuenta con una terraza en la entrada, en la que poder atender al público, así como de patio interior con mobiliario de gimnasia adaptado a personas mayores.

Las demás instalaciones del Centro, salón multiusos, despachos, sala de ordenadores y sala múltiple, son instalaciones que pueden ser cedidas en uso por el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia a distintas entidades, y cuya utilización deberá conocer la persona adjudicataria.

• *Centro Municipal “Nuestra Sra de la Paz : La instalación objeto de licitación comprende exclusivamente la zona destinado al uso del bar, y consta de:*

- *Cocina con barra*
- *Espacio para las consumiciones, equipada de 10 mesas de madera, y 37 sillas también de madera*
- *Baños colectivos para caballero y señora, encontrándose este último adaptado para personas con discapacidad.*

Números de personas socias de cada Centro

Cada Centro tiene una media de 120 personas socias.

Estudio económico

Para determinar la viabilidad económica de este contrato han de tenerse en cuenta los costes fijos anuales que el ejercicio de la actividad va a suponer al

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	60/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

contratista final y para ello se ha atendido a los siguientes, mediante consulta de mercado realizada a día de hoy:

1. Cuota de Seguridad Social para autónomos: 3387.84 EUR.
2. Seguro de Responsabilidad Civil anual: 260 EUR.
3. Desinsectación: 150 EUR.
4. Menaje y cubertería: 300 EUR
5. Productos de limpieza: 30 EUR.
6. Productos de higiene básica en baños: 200 EUR.
7. Instalación y Mantenimiento extintores: 180 EUR.
8. Juegos de mesa: 30 EUR.
9. Canon: 720€

Total de los costes: 5257.84 EUR/AÑO = 438.15 EUR/MES

Nota: Los costes fijos asociados a la electricidad , consumo de agua , y ascensor (en el caso del Centro de Ntra Señora de la Paz y del Silo) son asumidos por el Ayuntamiento.

Dado que no existen datos sobre los posibles ingresos obtenidos actualmente por el ejercicio de la actividad, se realiza una estimación de cada servicio en base a los criterios de : una estimación mínima de la capacidad del local (estimando una apertura mínima del mismo de 26 días al mes) ; ubicación del mismo y una media de gasto sobre la afluencia media al mismo.


- Centro Municipal “El Silo”
Capacidad del local: 50 personas al día
Media de gasto de cada persona: 3.5 €
Ingresos mensuales: 4550€
- Centro Municipal “Ntra Sra de la Paz”
Capacidad del local: 60 personas al día
Media de gasto de cada persona: 3.5 €
Ingresos mensuales: 5460 €
- Estudio de ambos Centros

“El Silo”

“Ntra Sra de la Paz

Ingresos totales mensuales	4550 €		Ingresos totales	5460€
Gastos Fijos mensuales	378.15 €		Gastos Fijos mensuales	378.15€
Canon mensual	60 €		Canon mensual	60€
Diferencia entre ingresos y gastos	4111.85 €		Diferencia entre ingresos y gastos	5021.85€

En los dos Centros el servicio de Cafetería es un servicio solvente económicamente”.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Url De Verificación	Página		61/66	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

Segundo.- Someter el Estudio de Viabilidad aprobado a información pública por el plazo de un mes insertando un anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la que se aloja el perfil de contratante del órgano de contratación.”

PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	62/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.

17.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 287/21. Transmisión de titularidad de licencia de apertura de la actividad de quiosco en C/ Hércules, 2.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el contenido del expediente que se reseña:

Solicitante: D/Dª Inmaculada Marchante Callealta.

Asunto: declaración responsable para el ejercicio de la actividad de kiosco, cuyo anterior titular era Dª Noelia García Montiel.

Emplazamiento: c/ Hércules, 2.

Nº Expediente: 287/2021

Documentación aportada:

- Modelo de cesión de licencia de apertura y modelo de comunicación previa.

- Licencia de apertura en vigor.

- Copia DNI de cedente y cesionario.

- Justificante de baja en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) del cedente.

- Justificante de alta en el IAE nuevo titular

- Justificante del pago de la tasa municipal y modelo declaración responsable debidamente cumplimentado.

Normativa de aplicación:


- Ordenanza Municipal (O.M.) Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios (BOP de Cádiz nº31 del 15.02.2012).

Consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 19.04.2021, así como informe jurídico por la Secretaría General de fecha 20.04.2021.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar finalizada la tramitación del expediente de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de kiosco en c/ Hércules, 2 en Medina Sidonia, con indicación a la interesada de que la presentación produce el efecto de la licencia, quedando la interesada habilitada para la apertura y funcionamiento del establecimiento desde el mismo día de su presentación.

Segundo: Comunicar a la interesada que con independencia del resultado de la comprobación documental inicial, los servicios de inspección municipal podrán, en cualquier momento, de oficio o por denuncia de particular, proceder a realizar visita de inspección de los establecimientos.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	63/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

Tercero: Aceptar la baja de la actividad de kiosco, tramitada mediante declaración responsable en el local sito en c/ Hércule, 2, cuyo titular es D^a Noelia García Montiel, en vista de la nueva tramitación realizada en el local.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Quinto: Aprobar la liquidación nº 23/2021/5/23 de la Tasa por la Actuación de Control Previo o Posterior al Inicio de Aperturas de Establecimientos según el siguiente detalle:

1. Cambios de Titularidad de Licencia de Apertura 52,40 €
2. Pagado en autoliquidación: 52,40 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1-2): 0,00 €

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

18.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 120/21. Inicio de expediente de orden de ejecución por motivos de seguridad, salubridad y ornato en inmueble sito en C/ Alcalde Ángel Ruiz Enciso.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por informe emitido por la Jefatura de Policía Local sobre el deficiente estado que presenta muro sito en calle Alcalde Ángel Ruiz Enciso. Expte. Nº 120/21.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 15 de abril de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:


Primero.- Con fecha 12 de febrero y número 140, la Jefatura de Policía Local emite informe recibido el 23 de febrero en el que se pone de manifiesto el estado de abandono que presenta un muro con grietas de gran tamaño con probabilidad de derrumbe en un tramo de unos 10 metros de largo, sito en la calle Alcalde Ángel Ruiz Enciso, frente al colegio de primaria.

Segundo.- En dicho informe se ubica al inmueble entre las calles Alcalde Angel Ruiz Enciso y la calle El Molino, identificando a su titular Don José P. A.

Tercero.- Con fecha 25 de marzo de 2021 el arquitecto técnico municipal ha emitido Informe con el siguiente contenido:

“Al objeto de cumplimentar a la Diligencia de Instrucción de fecha 23.03.21 en relación con el deficiente estado del inmueble sito en c/Alcalde Angel Ruiz Enciso, referencia catastral 7798101TF3379N,

SE INFORMA:

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	64/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

Que se trata de un muro de contención construido en su día para salvar el desnivel existente entre la calle Alcalde Angel Ruiz Encisco y el solar con referencia catastral indicada.

Dicho muro presenta grietas diversas que denotan peligro de derrumbe sobre la vía pública por lo que dicho elemento constructivo no reúne unas adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

Las actuaciones necesarias son la demolición del muro que amenaza ruina y su reconstrucción, pintado y limpieza general, estimándose un coste inicial de 4.000,00 €,., un plazo para el inicio de un mes y un plazo de ejecución de un mes.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes: a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación.


Segundo.- El artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se determina que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados.

Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
Observaciones		Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Url De Verificación	Página		65/66	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No hubo.

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levantó la sesión siendo las 09:00 horas, de la que se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.


En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, la Presidenta ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

Manuel Fernando Macías Herrera.

LA SECRETARIA GENERAL.

Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación:	NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde Presidente de Medina Sidonia	Firmado	11/05/2021 10:24:17	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	11/05/2021 08:32:20	
Observaciones		Página	66/66	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/NWVsxtHC/Ih4Vv9QWBN/gQ==			